



UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA

NORMATIVA DE EVALUACION DE LA UNA

(Versión Revisada por el Consejo Académico)

Octubre 1987

- ARTICULO 1:** **CAPITULO I: DE LA NATURALEZ DEL RENDIMIENTO ESTUDIANTIL**
- La evaluación del rendimiento estudiantil es un proceso mediante el cual se recopila, registra, procesa, analiza y valora la información respecto a la actuación de los estudiantes, expresada en función de los objetivos evaluables de una asignatura.
- ARTICULO 2:** La evaluación del rendimiento estudiantil tiene como finalidad proporcionar evidencias válidas y confiables que permitan certificar el rendimiento del estudiante, determinar resultados y establecer las reorientaciones necesarias para el mejoramiento permanente del rendimiento estudiantil.
- ARTICULO 3:** En atención a la finalidad, la evolución del rendimiento estudiantil podrá ser diagnóstica, formativa y sumativa.
- ARTICULO 4:** La evaluación diagnóstica tiene como propósito establecer los conocimientos y habilidades iniciales del estudiante, al comenzar una asignatura u otra actividad académica. Sus resultados servirán como referencia para determinar las prescripciones necesarias.-
- ARTICULO 5:** La evaluación formativa tiene como propósito determinar el grado de avance del estudiante durante su proceso de aprendizaje, fomentar el estudio independiente y proporcionar al estudiante la asesoría u orientación apropiada, según sea el caso.
- ARTICULO 6:** La evaluación sumativa tiene como propósito fundamental comprobar el logro de los objetivos, en cada lapso académico. Sus resultados se traducirán en calificaciones, de acuerdo con lo establecido en esta Normativa.
- CAPITULO II: DE LA PLANIFICACION DE LA EVALUACION DEL RENDIMIENTO ESTUDIANTIL**
- .
- ARTICULO 7:** La planificación de la evaluación del rendimiento estudiantil es competencia del Subprograma de Evaluación Académica, las áreas académicas y las carreras que, con tal propósito, procederán conforme a lo previsto en estas Normas y a los lineamientos derivados de las políticas institucionales.

ARTICULO 8: Cada asignatura tendrá un Plan de Evaluación, cuya elaboración es responsabilidad de las Áreas y Carreras Académicas, bajo las orientaciones generales dictadas por el Subprograma de Evaluación Académica.

ARTICULO 9: Los Planes de Evaluación deberán ser conocidos por los estudiantes con suficiente anticipación. A tal efecto contemplaran:

- a. Identificación de la asignatura, ubicación en el continuo curricular, nombre, código, carrera a la que pertenece, unidades de crédito y lapso académico de vigencia.
- b. Momentos de evaluación, con especificación de los Módulos y Objetivos evaluados en cada uno.
- c. Ubicación (modulo y unidad) y descripción de cada uno de los objetivos evaluables.

UNICO: las pasantías, trabajos de grado y las asignaturas que se evalúan con trabajos prácticos, tendrán un plan de evaluación que refleje sus características especiales.

ARTICULO 10: Cada vez que se implanta una asignatura o una nueva versión de la misma, el plan de evaluación correspondiente deberá ser aprobado por el Consejo Académico. Asimismo cualquier modificación que altere en los literales a, b, o c, del Art. 9, será sometido a consideración del Consejo Académico. Otros ajustes menores, podrán hacerse de común acuerdo entre el área o carrera respectiva y Evaluación Académica.

ARTICULO 11: Una vez aprobado por el Consejo Académico, el plan de evaluación tendrá vigencia mínima de tres (3) lapsos académicos continuos, contados a partir del momento de la aprobación.

ARTICULO 12: A los efectos de la planificación de la evaluación del rendimiento estudiantil, toda asignatura deberá tener un número de objetivos evaluables que sea compatible con la escala de evaluación de la Universidad y la complejidad de sus unidades.

ARTICULO 13: Toda asignatura que se ofrezca por primera vez, deberá contar con un banco de ítemes con capacidad para estructurar las pruebas, sin repetir preguntas, en dos lapsos académicos consecutivos como mínimo.

CAPITULO III: DE LAS CARACTERISTICAS DE LA EVALUACION DEL RENDIMIENTO ESTUDIANTIL

.

ARTICULO 14: El rendimiento estudiantil se evaluará mediante actividades de evaluaciones presenciales y no presenciales.

ARTICULO 15: Las actividades de evaluaciones presenciales son aquellas que se realizan ante personal autorizado por la Universidad, según el calendario y el horario, previamente establecido con la aprobación del Consejo Directivo y en el lugar que fijen las autoridades competentes del Centro Local.

ARTICULO 16: Las actividades de evaluaciones presenciales se realizarán mediante pruebas u otros procedimientos contemplados en el plan de evaluación, aprobado por el Consejo Directivo.

ARTICULO 17: Las evaluaciones no presenciales son aquellas que no requieren la presencia simultánea del estudiante y del personal autorizado por la Universidad, aunque en ellas se exige la entrega de determinados productos en momentos preestablecidos.

CAPITULO VI: DE LA ADMINISTRACION Y SUPERVISION DE LA EVALUACION DEL RENDIMIENTO ESTUDIANTIL.

ARTICULO 18: La administración y supervisión de las actividades de evaluación se regirá por las normas y los procedimientos establecidos en ésta Normativa, los planes de evaluación, los instructivos y demás procedimientos que sean acordados al efecto.

- ARTICULO 19:** Las actividades de evaluación presenciales y no presenciales, de acuerdo al número de objetivos que se evalúen, podrán ser parciales e integrales.
- ARTICULO 20:** Las actividades de evaluaciones parciales, incluyen una parte del total de los objetivos evaluables de una asignatura.
- ARTICULO 21:** Las actividades de evaluaciones integrales, abarcan el conjunto de objetivos evaluables de una asignatura, exceptuando aquellos que se evalúan mediante actividades no presenciales.
- ARTICULO 22:** Cada objetivo evaluado por medio de actividades presenciales, deberá tener, como mínimo, dos (2) momentos de evaluación en las actividades parciales o integrales programadas.
- ARTICULO 23:** Para los efectos de evaluación sumativa, se acumulara el numero de objetivos logrados por el estudiante, tanto en las evaluaciones presenciales como en las no presenciales, efectuadas dentro de un mismo lapso académico.
- ARTICULO 24:** Las pruebas presenciales pueden ser de tres tipos:
- a. Objetivas: conformadas por ítemes de selección de alternativas.
 - b. De desarrollo: conformadas por ítemes en las cuales el estudiante debe escribir la respuesta correspondiente al planteamiento del ítem
 - c. Mixtas: conformadas por la combinación de ítemes de los dos tipos antes mencionados.
- ARTICULO 25:** En la estructuración de las pruebas de cualquier tipo, cada objetivo será evaluado con un número de ítemes apropiados a la variedad de aspectos contentivos en el objetivo. En todo caso, las pruebas parciales o integrales no podrán exceder de noventa (90) ítemes.

ARTICULO 26: En las pruebas mixtas, los objetivos a ser evaluados con reactivos objetivos, deberán representar entre un mínimo del 60% y un máximo del 70% de los mismos.

UNICO: El Consejo Académico, a solicitud razonado de un área, podrá autorizar excepciones a lo previsto en este artículo, cuando a su juicio, haya motivos suficientes que lo justifiquen.

ARTICULO 27: Se acepta como logrado un objetivo, cuando el estudiante alcanza el criterio de dominio establecido por el mismo instrumento de evaluación. El criterio de dominio se puede expresar en forma cuantitativa, como proporción de ítemes que deben ser contestados correctamente, o en forma cualitativa, a juicio del Área o Carrera Académica.

ARTICULO 28: El criterio de dominio de un objetivo evaluado por pruebas, debe ser el mismo para todos los momentos de evaluación de ese objetivo, durante el mismo lapso académico.

ARTICULO 29: Para cada objetivo evaluado con ítemes objetivos, se establecerá un criterio de dominio, que podrá variar entre un mínimo de 60% y un máximo de 80% de los ítemes correspondientes a dicho objetivo.

UNICO: Cuando por cualquier circunstancia, después de aplicada una prueba, se presenta una situación reñida con esta norma; el Área Académica o Carrera respectiva, podrá solicitar una excepción justificada a Evaluación Académica. De ser aprobada la excepción, podrá variarse el criterio de dominio establecido para uno o más objetivos, siempre que éste no sea inferior al 50%.

ARTICULO 30: Las Áreas Académicas tendrán el cuidado de evaluar el rendimiento estudiantil de las asignaturas del plan de estudios de cada carrera, de tal manera que el 45% de ellas, como mínimo, sea evaluado con pruebas objetivas, el 25% y el 30%, como máximo, con pruebas de desarrollo y mixtas, respectivamente.

UNICO: El Consejo Académico, podrá autorizar proporciones diferentes a las establecidas en este artículo, a solicitud razonada del área académica respectiva, cuando a su juicio, haya motivos suficientes que lo justifiquen.

ARTICULO 31: Cuando, al final de un lapso académico, un alumno quede con una sola asignatura pendiente de aprobación, para culminar la carrera que estudia, podrá presentar una prueba integral especial, no acumulativa, dentro de las primeras cuatro (04) semanas del lapso y con anterioridad al primer momento de prueba, previsto para la asignatura. La calificación obtenida será asignada en su registro a este último lapso académico. La inscripción para las pruebas especiales, se hará dentro del periodo que se establezca al efecto.

UNICO: Lo previsto en este artículo, no será aplicable en el caso de asignaturas que requieran trabajos prácticos, las pasantías y los trabajos de grado.

ARTICULO 32: La administración de las actividades de evaluación presenciales y y la supervino de las pruebas, es competencia de cada Centro Local, de conformidad con la planificación y la programación establecidas al efecto y los instructivos emanados de las áreas académicas. Estas, a través del proceso de supervisión académica, velaran por el cumplimiento de las normas y procedimientos establecidos para tal fin.

CAPITULO V: DE LAS ACTIVIDADES DE EVALUACION DE AVANCE

ARTICULO 33: Las actividades de evaluación presenciales integrales, para los efectos de la evaluación sumativa, podrán ser administradas con carácter de avance. En este caso, constituyen una oportunidad para que el estudiante demuestre el dominio de los objetivos de una asignatura sin que, previamente, la haya cursado.

ARTICULO 34: Las actividades de evaluación de avance, solo podrán ser administradas a estudiantes regularmente inscritos en la Universidad y que cumpla con los prerrequisitos establecidos por la asignatura.

ARTICULO 35: Las actividades de evaluación de avance serán administradas antes del cierre de la inscripción de cada lapso académico.

ARTICULO 36: El estudiante que no alcance el nivel de aprobación en las actividades de evaluación de avance, deberá cursar la asignatura correspondiente, en el momento apropiado dentro del continuo curricular sin que, por esta razón, se le considere repitiente.

ARTICULO 37: Las actividades de evaluación de avance, no serán aplicables en el caso de asignaturas que requieran trabajos prácticos, las pasantías y los trabajos de grado.

CAPITULO VI: DE LAS ACTIVIDADES DE EVALUACION PARA LA ACREDITACION DE APRENDIZAJE POR EXPERIENCIA.

ARTICULO 38: Las actividades de evaluación para la acreditación de aprendizaje por experiencia, se regirán por la Normativa que, a dicho efecto, se establezca.

CAPITULO VII. DE LAS PASANTIAS.

ARTICULO 39: La pasantía se concibe como un elemento de la formación práctica del estudiante.

ARTICULO 40: La evaluación de la pasantía tomara en cuenta, el desarrollo de los procesos que cumpla el pasante y los productos que se deriven de su acción, en función de los objetivos de la misma. Se regirá por la Normativa especial que se establezca al efecto, en concordancia de lo establecido en el Capítulo II de esta Normativa.

ARTICULO VIII: DEL INDICE DE RENDIMIENTO ACADEMICO

ARTICULO 41: El índice de Rendimiento Académico, es una medida que expresa el resultado global de la evaluación del rendimiento del estudiante durante sus estudios. Será calculado al término de cada lapso académico y al finalizar los estudios en la carrera correspondiente.

- ARTICULO 42:** El índice de Rendimiento Académico tiene los siguientes propósitos:
- Servir como indicador del nivel del rendimiento académico alcanzado por el estudiante.
 - Servir como elemento orientador, motivador e incentivador del estudiante.

ARTICULO 43: La utilización del Índice de Rendimiento Académico, a los fines de evaluación, se regirá por las “Normas para la Aplicación del Índice de Rendimiento Académico UNA”

CAPITULO IX. DE LAS CALIFICACIONES Y NIVELES DE APROBACION

ARTICULO 44: La escala para expresar la calificación es la siguiente:

% DE OBJETIVOS LOGRADOS (p)	CALIFICACION	EXPRESION CUALITATIVA
$0.00 \leq p < 11.50$	1	Insuficiente
$11.50 \leq p < 23.50$	2	Insuficiente
$23.50 \leq p < 35.50$	3	Insuficiente
$35.50 \leq p < 47.50$	4	Insuficiente
$47.50 \leq p < 59.50$	5	Insuficiente
$59.50 \leq p < 68.50$	6	Suficiente
$68.50 \leq p < 76.50$	7	Satisfactorio
$76.50 \leq p < 84.50$	8	Bueno
$84.50 \leq p < 92.50$	9	Distinguido
$92.50 \leq p < 100.00$	10	Sobresaliente

- ARTICULO 45:** La aplicación de la escala anterior se hará al final de cada lapso académico, según el siguiente procedimiento:
- Determinación del porcentaje (%) de los objetivos logrados en la asignatura.
 - Ubicación de dicho porcentaje (%) en la escala de calificación.
 - Determinación de la calificación correspondiente

UNICO: Si para una asignatura en particular, se ha adoptado el sistema de otorgar pesos diferentes a los objetivos (sistema de ponderación), se efectuaran los cálculos necesarios para ajustar la calificación a la escala.

ARTICULO 46: Cuando el área correspondiente, considere que la naturaleza de los objetivos de una asignatura requiere, para determinar la calificación, un procedimiento diferente al establecido en el Capítulo 45 de esta Normativa, la Universidad podrá ponerlo en práctica, implementarlo a través del Subprograma de Evaluación Académica, con la aprobación del Consejo Académico.

CAPITULO X: DE LOS NIVELES DE EXCELENCIA

ARTICULO 47: Los niveles de excelencia, alcanzados por el estudiante a lo largo de sus estudios, expresados en el Índice de Rendimiento Académico acumulado al final de la carrera, serán objeto de reconocimiento institucional, a través de la asignación de las menciones honoríficas, según lo establecido en las “Normas para la Aplicación del Índice de Rendimiento Académico UNA”.

CAPITULO XI: DE LAS FALTAS Y SANCIONES

CAPITULO 48: Las faltas cometidas por los alumnos, individual o colectivamente, durante el curso de las actividades de evaluación, serán consideradas graves, menos graves y leves, en concordancia con las categorías de faltas establecidas en el Reglamento Estudiantil.

ARTICULO 49: Serán consideradas **faltas leves** del estudiante:

- a. Cualquier actitud o conducta que, a juicio del supervisor de la actividad de evaluación o las autoridades competentes del Centro Local, pudiera comprometer, la honestidad, seriedad y confiabilidad de las actividades de evaluación que se realice.

ARTICULO 50: Serán consideradas **faltas menos graves** del estudiante:

- a. Utilizar instrumentos y material de estudio no autorizado durante la realización de las actividades de evaluación presenciales.
- b. Ausentarse temporalmente del aula donde se realizan las actividades de evaluación presenciales para hacer consultas u obtener respuestas para el cumplimiento de dichas actividades
- c. Copiar de otro alumno las respuestas o desarrollos planteados en las evaluaciones presenciales.
- d. Utilizar medios de comunicación para obtener ayuda externa en la realización de las actividades de evaluación presenciales.

- ARTICULO 51:** Se consideran **faltas graves**:
- a. Utilizar persona sustitutas para la realización de las actividades de evaluación presencial.
 - b. Utilizar modelos de repuestas e instrumentos de evaluación obtenidos con anterioridad a la realización de la actividad de evaluación.
 - c. Contratar con terceros la realización de las actividades de evaluación no presenciales, trabajos prácticos y otras tareas de carácter evaluativo y presentar los productos de tal contratación como de elaboración propia.

ARTICULO 52: Las faltas mencionadas en los Art. 49, 50 y 51, ocasionaran como medida preventiva, la suspensión inmediata de la actividad de evaluación, para el estudiante incurso en cualquiera de ellas. Así mismo, darán origen al procedimiento disciplinario establecido en el Reglamento Estudiantil según el tipo de falta.

CAPITULO XII: DE LAS DISPOSICIONES FINALES

CAPITULO 53: A los efectos de regularizar la aprobación de los planes de valuación de las asignaturas implantadas y de adaptarlos a lo previsto en el Art. 32 de ésta Normativa, las áreas académicas progresivamente someterán dichos planes a la consideración del Consejo Académico.

ARTICULO 54: Para el Curso Introductorio, regirán los criterios de evaluación generales y específicos, que determinen conjuntamente los subprogramas de Servicio al Estudiante y Evaluación Académica, con la aprobación del Consejo Académico.

ARTICULO 55: Esta Normativa entrara en vigencia a partir de la fecha de aprobación por el Consejo Directivo.

ARTICULO 56: Lo no previsto en esta Normativa será resuelto por el Consejo Directivo, previa consulta al Consejo Académico.